



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02

Área de Supervisión y Gestión del servicio Educativo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Martín de Porres,

27 SET. 2019

OFICIO MULTIPLE N° 0522 -2019-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ASGESE.

Señor (a):

Director (a) de la Institución Educativa Pública.

Presente.-

Asunto : Precisiones respecto a Registro de APAFA y CONEI.
 Referencia : a) Decreto Supremo N°004-2006 ED
 b) Directiva 088-2003 VMGI
 c) Resolución Viceministerial N°220-2019 MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco de la Resolución Viceministerial N°220-2019 MINEDU, para hacerle llegar algunas precisiones respecto a APAFA y CONEI.

CONEI. La Directiva 088-2003 VMGI, señala en su Disposición General N°3: "Los Consejos Educativos Institucionales estarán presididos por el Director e integrado por los subdirectores, representantes de los docentes, de los estudiantes, de los ex alumnos, de los padres de familia en los casos pertinentes y del personal administrativo. Pueden integrarlo, también, otras instituciones de la comunidad por invitación a sus miembros." En este sentido, es muy importante cumplir con el proceso de elección de representantes del CONEI oportunamente, así como seguir el procedimiento de presentación de documentación ante la UGEL 02 para obtener la Resolución de Registro correspondiente a su I.E.

APAFA. Según el artículo N°42 del Decreto Supremo N°004-2006 ED, "El Comité Electoral es el encargado de organizar y conducir el proceso electoral para elegir a los integrantes del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, así como del representante de la Asociación ante el Consejo Educativo Institucional si fuera el caso." En este sentido es conveniente aclarar que no es necesario presentar ante la UGEL02 la relación de integrantes del Comité Electoral, sino que será este comité quien debe dar cuenta, al final del proceso de elección de APAFA, todo lo acontecido en él. Asimismo, se recomienda a los directores, que para el presente año 2019, deberán seguir los pasos descritos en los artículos 42 al 59 del Reglamento de la Ley N° 28628, Ley que regula la Participación de la APAFA en las Instituciones Educativas Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-ED, a fin de conformar el Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia de la citada Institución, correspondiente al periodo 2020 – 2021. Tener especial cuidado en lo señalado en el artículo 44 de la norma precitada: - La Asamblea General Extraordinaria, para la elección por sorteo de los integrantes del Comité Electoral es convocada por el Presidente del Consejo Directivo saliente, en la primera quincena del mes de octubre; en caso que el Presidente del Consejo Directivo no lo hiciera durante ese lapso, la convocatoria lo efectúa de oficio y bajo responsabilidad el Director de la Institución Educativa en la segunda quincena de octubre. La Asamblea General en ambos casos se efectuará antes del 30 de octubre.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Lic. DORIS MARTHA MELGAREJO HERRERA

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local 02 -Rímac

